



=DECRETO=

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, **delegué** en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 10/07/2019, las competencias de “La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas”

La presente avocación puntual se dicta por razón de interés público al objeto de acelerar el procedimiento para declarar desierta la licitación de la obra “Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Piscina Municipal en Pozoblanco”, expediente número 206/2020, aprobar nuevo pliego e iniciar la nueva licitación de la obra con número de expediente 206/20 bis y cumplir con los plazos establecidos. Se considera conveniente acelerar al máximo la aprobación del expediente de contratación habida cuenta de que la próxima sesión de la Junta de Gobierno se celebrará el 27 de abril de 2021.

Visto el informe-propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación, el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario General de ésta Diputación relativo a la contratación de las obras de “**REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LA PISCINA MUNICIPAL EN POZOBLANCO**” (CÓRDOBA) que se tramita mediante procedimiento abierto, que se transcribe literalmente a continuación:

“Visto el expediente relativo a la licitación del contrato de las obras de “Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Piscina Municipal en Pozoblanco” y de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 8 de abril de 2021 de declarar desierta la licitación de para la contratación de las obras de “Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Piscina Municipal en Pozoblanco” al haberse presentado dos renunciaciones por parte de sendos licitadores cuyas ofertas habían sido admitidas.



Visto el informe del redactor del proyecto y el nuevo Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el técnico que suscribe se emite el siguiente informe, sobre el que se podrá incorporar nota de conformidad con los efectos previstos en la D.A. 3.8 LCSP en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, con base en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El expediente de contratación de la obra de referencia fue aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de ésta Diputación de fecha 22 de septiembre de 2020 y la publicación del anuncio de licitación y de los pliegos publicados en debida forma, teniendo en cuenta su tramitación íntegramente electrónica por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, tuvo lugar con fecha 28 de septiembre de 2020.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, de 26 días naturales, se constata consultando la Plataforma de Contratación del Sector Público, que cuatro licitadores habían presentado oferta a dicha licitación.

SEGUNDO.- En la mesa de contratación de fecha 29 de octubre de 2020, se procede a revisar la documentación administrativa presentada por los licitadores y, se acuerda la admisión de todos ellos (**ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L., H TORRES CYS 2004, S.L., LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L.**) al haber presentado la proposición en forma y plazo, así como requerirlos a todos para que presenten documentación relativa a la clasificación, partes del contrato que tuviesen previsto subcontratar y declaración expresa de no integrar solvencia recurriendo a las capacidades de otras entidades para la realización de la tarea crítica.

TERCERO.- En la mesa de contratación de fecha 21 de enero de 2021, se dio cuenta de la documentación presentada por los licitadores, comprobándose que todos reunían la clasificación requerida (grupo C, subgrupo 3, categoría 3), según lo exigido en el apartado H del Anexo n.º. 1 del PCAP y por tanto no necesitaban integrar solvencia.

CUARTO.- En la mesa de contratación de fecha 28 de enero de 2021, se procede a la apertura de criterios evaluables automáticamente y se acuerda rechazar la oferta económica presentada por el licitador **HTORRES CYS 2004, S.L.**, “al adolecer de un error insalvable no susceptible de subsanación, pues el importe transcrito en su oferta (modelo del anexo n.º 6.1 A) del PCAP) no coincide con ninguna magnitud referida en la documentación que acompaña a dicha oferta (desglose y resumen)”. También se acuerda rechazar la oferta económica presentada por el licitador **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L.**, “al no presentar junto con el modelo de oferta económica (y el desglose, que sí lo presenta) el resumen del presupuesto ofertado por capítulos con indicación de los porcentajes de gastos generales y de beneficio industrial a aplicar sobre el PEM ofertado”. Así mismo se remite a los técnicos, la documentación aportada por los licitadores para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la mesa de contratación de fecha 11 de febrero de 2021, se da cuenta del error de apreciación en el rechazo de la oferta presentada por **ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L.** y se procede a admitir dicha oferta.

SEXTO.- En la mesa de contratación de fecha 25 de febrero de 2021, se toman los siguientes acuerdos, según el siguiente tenor literal:

Código seguro de verificación (CSV):

849F AE51 58CB 158B F6C7



849FAE5158CB158BF6C7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 21/4/2021

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/4/2021

Num. Resolución:

2021/00002917

Insertado el:

21-04-2021



“.../... A la vista de lo expuesto anteriormente y del informe técnico citado, la mesa propone al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por **HTORRES CYS 2004, S.L.**, al adolecer de un error insalvable no susceptible de subsanación, pues el importe transcrito en su oferta (modelo del anexo n.º 6.1 A) del PCAP no coincide con ninguna magnitud referida en la documentación que acompaña a dicha oferta (desglose y resumen), por lo que la mesa de contratación no puede proceder a integrar la oferta del licitador sin conculcar los principios de igualdad de trato y trato no discriminatorio. El PCAP es ley entre las partes. Previsión expresa de exclusión en el PCAP por incumplimientos de este tipo (Cláusula 18.3 y Anexo n.º 3 del PCAP).

2º) La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por la empresa **ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.L.**, por considerarse definitivamente incurso en valores anormales según informe técnico evacuado tras cumplimentar el trámite del artículo 149.4 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

3º) La Clasificación por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

	LICITADOR	OFERTA Económica	MEJORAS	IGP	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Reducción plazo ejecución	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.	604.516,87	0,00	52.357,09	80,00	12	10	30	10	100,00
2	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L.	666.927,48	0,00	2.428,60	3,71	12	10	30	10	23,71

4º) Requerir a la empresa **LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.**, como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de marzo de 2021 por Decreto del Presidente de ésta Diputación Provincial, resuelve aceptar las propuestas de la Mesa de Contratación de 25 de febrero de 2021, según lo expuesto en el punto anterior.

OCTAVO.- Con fecha 13 de marzo de 2021 la empresa **LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.**, renuncia a la adjudicación del contrato, “por no disponer de los medios técnicos necesarios para realizar los trabajos”.

NOVENO.- En la mesa de contratación de fecha 19 de marzo de 2021, la mesa de contratación acuerda “requerir a ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., como licitador que había presentado la segunda proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo IMPROROGABLE Y PRECLUSIVO de 10 días hábiles a contar desde la publicación del correspondiente anuncio, para que presentase la documentación a que se hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP.”



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
“Una manera de hacer Europa”

3



Num. Resolución:
2021/00002917

Insertado el:
21-04-2021

Código seguro de verificación (CSV):
849F AE51 58CB 158B F6C7



849FAE5158CB158BF6C7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 21/4/2021
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/4/2021

DÉCIMO.- Con fecha 26 de marzo de 2021 la empresa **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L.**, presenta su renuncia por causas sobrevenidas, ante la imposibilidad de conseguir el aval.

UNDÉCIMO.- En la mesa de contratación de fecha 8 de abril de 2021, a la vista de los antecedentes expuestos en el apartado anterior, se acuerda por unanimidad de sus miembros:

“1º) Declarar desierta la licitación de la contratación de la obra Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la piscina municipal en Pozoblanco, en Córdoba (206/20)

2º) Proponer al órgano de contratación el inicio de un nuevo procedimiento para la contratación de la ejecución de la obra antes indicada.”

DUODÉCIMO.- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), no regula expresamente los efectos sustantivos de la declaración de desierta de las licitaciones de los contratos, excepto en el caso de los contratos de concesión de obra pública, como tampoco los Reales Decretos 1098/2001 y 817/2009.

La única previsión de carácter material la encontramos en el artículo 150.3, 2º párrafo, de la LCSP en la que se dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, lo cual no acontece en nuestro caso, por los motivos expuestos.

DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a la publicidad de la declaración de desierta de una licitación, el artículo 63.3 in fine de la LCSP, dispone que:

“Igualmente serán objeto de publicación en el perfil del contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos”.

DÉCIMO CUARTO.- En la medida que persiste la necesidad de la contratación, la cual se encuentra debidamente justificada en el expediente, procede iniciar un nuevo procedimiento de licitación para la contratación de las obras de referencia.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 9 de abril de 2021, se ha presentado informe sobre condiciones exigibles al contratista, emitido por el arquitecto D. Juan Salamanca Cabrera, en su condición de Autor del Proyecto y Director de la Obra, por el que durante la ejecución de la obra “no se van a tener en consideración ninguna tarea crítica, así como con algunos ajustes respecto al perfil empresarial para la subcontratación de algunas partidas”.

DÉCIMO SEXTO.- Al expediente se ha incorporado nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que incide en dos aspectos con respecto al anterior:

1. En relación con la tarea crítica, se propone su desaparición, por cuanto ha quedado acreditado en el expediente que su establecimiento ha podido suponer un obstáculo a la libre competencia, probablemente causada por que las empresas llamadas a ejecutar tal tarea crítica no cuenten de ordinario con la clasificación en el subgrupo C 3. Su eliminación es casi una obligación, a la vista de lo dispuesto en el artículo 215.2 e) LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

849F AE51 58CB 158B F6C7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 21/4/2021

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/4/2021



849FAE5158CB158BF6C7

Num. Resolución:

2021/00002917

Insertado el:

21-04-2021



En su lugar, se ha propuesto controlar el perfil empresarial con el que los licitadores propongan ejecutar determinadas tareas importantes, mediante al recurso a lo dispuesto en el artículo 215.2 a) LCSP, instando a los licitadores a identificar a los subcontratistas con los que, en su caso, vayan a ejecutar las partidas 101.2 y 102.1 del presupuesto del proyecto.

2. Se propone la tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 119 LCSP, motivado por la declaración de desierto del expediente 206/20 y la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público consistentes en el quebranto económico que supondría la posible pérdida de la financiación europea a que se hacía referencia en la resolución de aprobación del expediente de contratación, por incumplimiento de la obligación de formalización del contrato para primeros del mes de junio de este año que ha impuesto el IDAE en la convocatoria.

A la vista de las circunstancias concurrentes, no puede achacársele al órgano de contratación falta de previsión o de diligencia alguna, ya que la renuncia de dos licitadores a la adjudicación del contrato ha estado totalmente fuera de su control. Por ello, en este caso concreto, debe informarse favorablemente el recurso a la tramitación de urgencia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A juicio de quien suscribe, estas modificaciones en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son de la suficiente entidad o lo suficientemente significativas, como para no poder acudir a un procedimiento negociado sin publicidad (el cual, por su carácter excepcional, deben ser interpretados con carácter restrictivo los supuestos para su aplicabilidad), interpretando a sensu contrario el artículo 168 a) 1º párrafo, en relación con los artículos 122.1, 124 y 136.2 del mismo texto legal.

Por ello, y con el fin de abrir la licitación al mayor número posible de licitadores, se propone se siga de nuevo el procedimiento abierto, al no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido o negociado con publicidad.

En este sentido, a juicio de quien suscribe, el nuevo régimen de subcontratación que se plantea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumplen con lo dispuesto en los artículos 125, 126, 145 y 146 LCSP.

DÉCIMO OCTAVO.- El gasto que deriva de este expediente no sufre modificaciones ni en cuantía ni en aplicación presupuestaria, por lo que se propone conservar la autorización del gasto prestada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de ésta Diputación de fecha 22 de septiembre de 2020.

DÉCIMO NOVENO.- La competencia para la declaración de la licitación como desierta y la incoación de un nuevo procedimiento de licitación, corresponde al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno de esta Diputación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente, mediante Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros, como es el caso que nos ocupa.”



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

5



Código seguro de verificación (CSV):

849F AE51 58CB 158B F6C7



849FAE5158CB158BF6C7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 21/4/2021
Órgano resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/4/2021

Num. Resolución:
2021/00002917

Insertado el:
21-04-2021

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, y previa fiscalización favorable de la Intervención provincial, RESUELVO:

“Primero.- Declarar desierta la licitación del contrato de las obras de “Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Piscina Municipal en Pozoblanco”, expediente número 206/2020, por haber renunciado los licitadores propuestos para su adjudicación, y vigente la necesidad que motivó la incoación del expediente de contratación de las obras de referencia.

Segundo.- En su virtud, aprobar un nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la contratación de las obras, manteniéndose íntegramente el resto de actuaciones relativas a la preparación del contrato, incluidas la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto de construcción que sirvió de base a la anterior licitación.

Tercero.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, instando al Servicio de contratación a impulsar en todos sus trámites el expediente de licitación hasta la propuesta de adjudicación, en su caso.

Cuarto.- Declarar la urgencia en la tramitación del expediente de licitación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 LCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación y formalización por razones de interés público, que derivan del grave quebranto que supondría perder la financiación europea por no formalizar el contrato en el plazo aprobado por el IDAE, cuando, como en este caso, se ha dado la circunstancia imprevisible y no imputable al órgano de contratación, de tener que declarar desierto el procedimiento de licitación.

Quinto.- Conservar el acto administrativo de autorización del gasto, al no haber modificaciones en su importe ni en la aplicación presupuestaria, según el Acuerdo de la Junta de Gobierno de ésta Diputación de fecha 22 de septiembre de 2020.

Sexto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.”

Este decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut lo firma electrónicamente en Córdoba, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Código seguro de verificación (CSV):

849F AE51 58CB 158B F6C7



849FAE5158CB158BF6C7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 21/4/2021

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 21/4/2021

Num. Resolución:

2021/00002917

Insertado el:

21-04-2021